



RESOLUCIÓN 246 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017, celebrado entre José Alexis Ramírez Gómez y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, aquellas conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que: *“(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*.

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: *“(...) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1°: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2°: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”*.

Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes: *“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pueden presentarse”*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo”*.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad: *“(...) los servidores públicos, están obligados, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos*



RESOLUCIÓN 246 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017, celebrado entre José Alexis Ramírez Gómez y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso:

“Será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).”

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisa que: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.”* previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que mediante el Decreto No. 011 de 2016, fue nombrado el señor WILFREDO GRAJALES ROSAS en el cargo de Director General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON; igualmente, que mediante Resolución 20 de 1986 dispone que *“(...) El Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON, tendrá la representación legal del Instituto; con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación (...)”*. Así mismo, que la Resolución N° 001 de 2001 establece en el artículo 3° numeral 2° que la Dirección General tendrá la siguiente función: *“(...) Ejercer la Representación Legal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON (...)”*.

II. ANTECEDENTES

1. Que *“(...) Para lograr estas acciones dirigidas desde el plan de desarrollo “Bogotá mejor para todos”, se requiere la vinculación de personal operativo, que contribuya a que los objetivos propuestos por el IDIPRON en el marco de sus planes y proyectos como lo es el “971 Calles Alternativas: atención integral a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social”, y para atender la salud de los*



RESOLUCIÓN _____ DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017, celebrado entre José Alexis Ramírez Gómez y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

beneficiarios y atención de primeros auxilios, se hace necesario hacerlo con un equipo interdisciplinario de la salud entre ellos auxiliares de enfermería. (...)”

2. Que, el día 08 de marzo de 2017, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud- IDIPRON y JOSÉ ALEXIS RAMÍREZ GÓMEZ, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0276 de 2017, cuyo objeto fue: “PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON.”.
3. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017 estuvo respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000670 de 27 de febrero de 2017 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2017001218 de 08 de marzo del mismo año.
4. Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017, estuvo a cargo de CARLOS ALFONSO LARA, Profesional Universitario Código 219 Grado 06, la cual se modificó mediante resolución 454 de 28 de septiembre de 2017 y asignada al a profesional universitaria código 219 grado 04 YVONNE ALEJANDRA AGUILAR CHARRY.
5. Que la supervisora, radicó en la Oficina Asesora Jurídica, bajo el número 2018IE3360 de 23 de mayo de 2018, oficio mediante el cual informa que el contratista JOSÉ ALEXIS RAMÍREZ GÓMEZ, el contratista termino su contrato en la fecha estipulada, se solicita la entrega de paz y salvos, inventarios y demás documentos para realizar los trámites correspondientes para el trámite de cuenta y el certificado final. En el mes de marzo y abril la supervisora del contrato y el señor pablo Matallana del área de salud han llamado al contratista y enviado correos electrónico a la dirección elenfermero@gmail.com solicitando que se acerque al área de salud para firmar el documento.
6. Que la Oficina Asesora Jurídica, citó al contratista a audiencia por presunto incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en tres fechas: 09 de julio de 2018, a través de radicado No. 2017EE1751; 20 de septiembre de 2018, a la cual asisten las partes sin llegar a ningún acuerdo por tal motivo se suspende y se realiza una nueva citación para 20 de diciembre de 2018, a través de radicado 2017EE3785.
7. Que, el contratista solo compareció a la segunda citación sin llegar a un acuerdo y sin que se pudiese establecer contacto posterior a la audiencia, tal como consta en el expediente contractual No. 0276 de 2017. Lo anterior, debido a que el contratista, según guías de correspondencia, se trasladó o las direcciones estaban erradas.
8. Que debido a la imposibilidad de ubicar al contratista se fijó emplazamiento en la página WEB de la Entidad el día 26 de marzo de 2017 y el contratista no se presentó.
9. Que, según lo expuesto, se concluye que se respetó el debido proceso al contratista, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando su derecho de defensa.



RESOLUCIÓN 246 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017, celebrado entre José Alexis Ramírez Gómez y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

10. Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija en su artículo 3 los principios bajo los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ese Código y en las leyes especiales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar, de forma unilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017, suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud –IDIPRON y **JOSÉ ALEXIS RAMÍREZ GÓMEZ**, cuya información consta a continuación:

1. Información General

Objeto	<i>“PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON”</i>
Fecha de inicio	08 de marzo de 2017
Fecha de terminación	07 de febrero de 2018
CDP	2017000670 de 27 de febrero de 2017
RP	2017001218 de 08 de marzo de 2017
Valor	\$ 22.770.000 (veintidós millones setecientos setenta mil pesos M/Cte.)

2. Estado presupuestal

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 22.770.000	\$ 22.770.000
VALOR ADICIONADO –(cuando aplique)-	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 22.770.000	\$ 22.770.000
ANTICIPO: -(cuando aplique)-	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 22.287.000	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: - (cuando aplique)-	\$ 0	
SALDO A LIBERAR: -(cuando aplique)-	\$ 483.000	



RESOLUCIÓN 246 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0276 de 2017, celebrado entre José Alexis Ramírez Gómez y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

VALOR FINAL DEL CONTRATO: -(sumas iguales en las dos columnas)	\$ 22.770.000	\$ 22.770.000
---	----------------------	----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO. Libérese, a favor de la entidad, el saldo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$ 483.000), valor correspondiente al último saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, dada su ausencia dentro del presente proceso administrativo, pese a que se cumplieron los trámites inherentes al debido proceso dentro de este tipo de actuaciones y en virtud del principio de eficacia, es factible liberar dichos saldos en favor de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia de la misma a la Subdirección Técnica, Administrativa y Financiera y al supervisor del contrato.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 ABR. 2019

WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud- IDIPRON

Proyectó: Francisco Gonzalez CPS 0016/19
Revisó: Sindy Lorena Niño CPS 0005/19
Aprobó: Jesús Leandro Tarazona – Jefe Oficina Asesora Jurídica



INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 246 de 2019
Fecha de expedición:	25 de abril de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso


ADVERTENCIA

ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Adjunto se publica copia íntegra del Acto Administrativo.

Cordialmente,


JESUS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Francisco González CPS 0016/2019 Oficina Asesoría Jurídica 
Revisó: Sindy Lorena niño Avendaño CPS 0005/2019 Oficina Asesoría Jurídica 